

RADICACIÓN 080014189008-2021-00107-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SANTIAGO DE JESUS TORRES GOMEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS MEZA ALTAMAR y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00107-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 12 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante : SANTIAGO DE JESUS TORRES GOMEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra JUAN CARLOS MEZA ALTAMAR, ZOILA ROSA VILLA PARRA y CARLOS JOSE ESCORCIA CAMAÑO para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 8D No.36B-51 de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2020 y enero de 2021, lo que corresponde a la suma de \$4.500.000,00 hasta la fecha de presentación de la demanda, que no se escuche a los demandados mientras no consignen el valor de los cánones, que se condene a los demandados al pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene a la demandada al pago de los servicios públicos, las costas del proceso y agencias en derecho

Pero, advierte esta agencia judicial que la demanda presentada, no es clara ni precisa en sus hechos respecto de las pretensiones, toda vez, que se narra en el numeral 1° y 2° del acápite de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla> Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

los hechos que el contrato de arrendamiento fue suscrito por las partes en fechas distintas esto es, los días 2 y 5 de julio de 2020 y en las pretensiones indican que el contrato se celebró el día 15 de abril de 2019. Además, se están cobrando cánones desde el mes de septiembre de 2019, en tanto se informa que la suscripción del contrato se hizo en el año 2020.

Por lo anterior, a juicio del despacho se incumple con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., se mantendrá la demanda en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Por lo que, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RE S UELVE:

- 1.- Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.
- 2.- El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTÍNEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla> Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bf3cb5ad155a5e52e0e8986735577330c74328c67a89e05a3291715269eddb6

Documento generado en 12/04/2021 04:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>